

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4033  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2013-00034

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que se hace necesario disponer de todos y cada de uno de los títulos judiciales en la cuenta de este Juzgado para darle alcance a la transacción convalidada por las partes ante el centro de conciliación y arbitraje ASOPROPAZ, se oficiará al Juzgado de origen, a saber, Juzgado 011° Civil Municipal de Oralidad de Cali para que proceda a convertir los títulos que se encuentran en dicha cuenta a órdenes de este juzgado para proceder de conformidad.

Lo anterior, toda vez que previa revisión del Portal Web del Banco Agrario se encuentran títulos judiciales en la cuenta de esta dependencia únicamente por valor de **\$75.169.907**, según consta en el pantallazo visible a folio 344, y en la cuenta del juzgado de origen hay **\$9.338.395**, dinero que es necesario para completar la suma de **\$79.854.556**, por ende, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** de inmediato al **JUZGADO 011° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radiación:</b>	760014003-011-2013-00034-00
<b>Demandante:</b>	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI NIT No. 890301278 - 1
<b>Demandados:</b>	LUIS FERNANDO GOMEZ QUINTERO CC No. 7531961 LILIANA ARANGO TOVAR CC No. 31304849 ANDRES FELIPE GRISALES SEPULVEDA CC No. 94527992

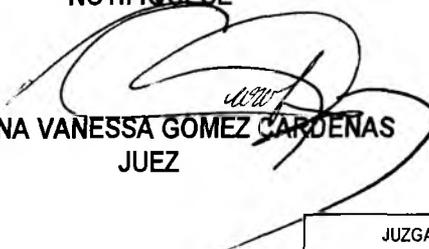
**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE y proceder a la TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

**CUARTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** al pagador indicándole que deberá seguir haciendo los descuentos a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este Despacho. Librese telex.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDEÑAS**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>159</u> DE HOY <u>14 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

**AUTO SUSTANCIACION No. 4038**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **025-2017-00280**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

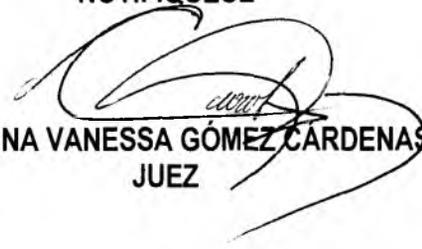
En atención al oficio que antecede, se tiene comunicación librada por la entidad FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL, en cumplimiento a lo solicitado por este despacho, a través del cual informa que el embargo decretado a la señora LEIDY YURANI MEDINA ROJAS se está efectuando desde el mismo momento en que se notificó y se está consignando las retenciones en la cuenta que este despacho tiene en el Banco Agrario, para lo cual aporta copia de pagos efectuados desde julio de 2017 hasta agosto de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

AGREGAR A LOS AUTOS el contenido de la comunicación librada por la entidad FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL y poner en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	159 74 SEP 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACION No. 4037**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 027-2016-00404**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

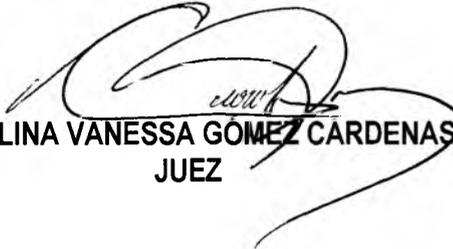
En atención al oficio que antecede, se tiene comunicación librada por la entidad COOMEVA EPS, en cumplimiento a lo solicitado por este despacho, respecto de la aquí demandada JACKELINE PÉREZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

AGREGAR A LOS AUTOS el contenido de la comunicación librada por la entidad COOMEVA EPS y poner en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>14 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Evaristo Sierra Cano Secretaria	

**AUTO SUSTANCIACION No. 4025**  
**EJECUTIVO PRENDARIO**  
**Rad. 021-2015-00597**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la parte actora allega avalúo oficial del vehículo inmerso en la presente Litis, por tanto solicita se le corra traslado al avalúo comercial aportado el pasado 25 de junio del año que avanza.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

Del avalúo allegado visible a folio 83 a 87 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

**EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>14 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva C. Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1981  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2016-00681

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

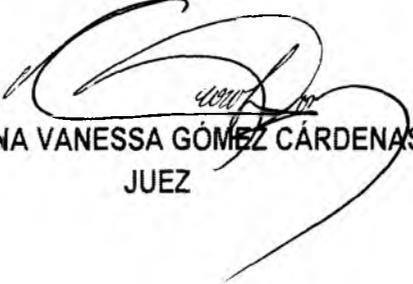
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 3.766.854 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2018.

**NOTIFIQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 159	DE HOY 14 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1978  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2017-00134

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

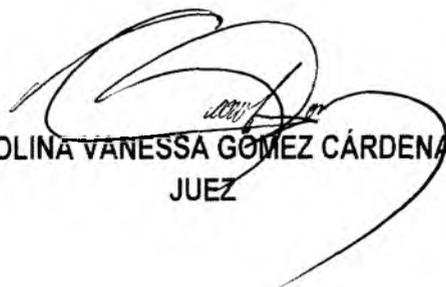
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 18.349.604 y \$ 3.488.786 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2018.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <b>159</b>	DE HOY <b>14 SEP 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Secretaría de Ejecución Ciudades Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

**AUTO SUSTANCIACION No. 4026**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2015-01100

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora autoriza a la Dra. ERIKA FERNÁNDEZ LENIS, portadora de la C.C. No. 38.669.675 y T.P. No. 231.214 del C.S de la J., para que en su nombre revise la demanda, el auto que decretó mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas con la demanda y recoja oficios sin restricción alguna.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AUTORIZASE** a la Dra. ERIKA FERNÁNDEZ LENIS, portadora de la C.C. No. 38.669.675 y T.P. No. 231.214 del C.S de la J., en los términos del escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>14 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACION No. 4027**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2015-01127

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

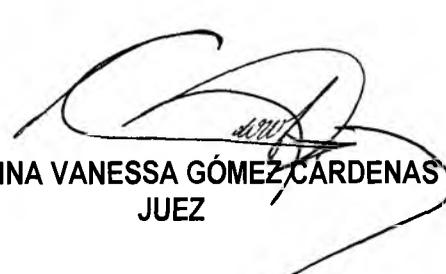
En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora autoriza a la Dra. ERIKA FERNÁNDEZ LENIS, portadora de la C.C. No. 38.669.675 y T.P. No. 231.214 del C.S de la J., para que en su nombre revise la demanda, el auto que decretó mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas con la demanda y recoja oficios sin restricción alguna.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AUTORIZASE** a la Dra. ERIKA FERNÁNDEZ LENIS, portadora de la C.C. No. 38.669.675 y T.P. No. 231.214 del C.S de la J., en los términos del escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>14 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4023**  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 013-2014-00812

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

La apoderada judicial de la parte actora allega avalúo comercial del vehículo de placas DEK 751 y solicita se efectúe el respectivo traslado.

Revisada la actuación, se advierte que el avalúo aportado no es el oficialmente fijado para calcular el impuesto de rodamiento como lo exige el numeral 5º del artículo 444 del C.G. del P., el cual reza, ".... Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva". Subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de realizar el respectivo traslado al avalúo comercial allegado, por cuanto no se acompaña el avalúo oficial que se expide para calcular el impuesto de rodamiento, como lo exige la norma mencionada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de correr traslado al avalúo comercial del vehículo de placas DEK 751, presentado por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>14 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria. <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Caldas Echeverri Juan Cano</i>	



**AUTO SUSTANCIACION No. 4036**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **029-2014-00760**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, suscrito por la abogada ANA LUCÍA OSPINA GONZÁLEZ, a través del cual indica que renuncia al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A., allegando consigo comprobante de correo electrónico informando sobre decisión al Dr. Víctor Hurtado.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que la aludida profesional del derecho actúo como abogada sustituta de Bancolombia S.A., advirtiéndose de la comunicación allegada que su decisión de renuncia fue comunicada a la entidad COVINOC, la cual no es, ni hace parte del presente proceso, por lo tanto no es posible darle el trámite correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NIEGUESE** la solicitud de renuncia de poder presentada por la abogada ANA LUCÍA OSPINA GONZÁLEZ, por las razones expuestas con precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>159</b>	DE HOY <b>14 SEP 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4034  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2017-00265

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 159	DE HOY 14 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1986  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 035-2015-00221

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CARLOS ALFONSO MENDOZA CASTRO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 13210945, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad fiduciaria y financiera que se relaciona en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 40.000.000** m/cte.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>14 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1985  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2013-00874

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

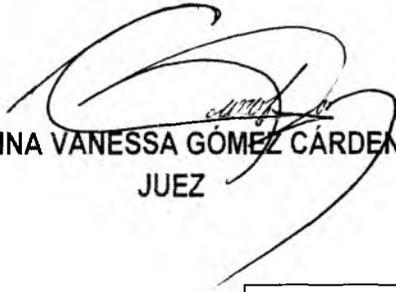
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada NELSON POLANIA BURGOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16734844, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad fiduciaria y financiera que se relaciona en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 91.000.000** m/cte.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 159 DE HOY 14 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Ciudad Municipal  
Secretaria: Guillermo S. ...  
Secretaria

**AUTO SUSTANCACION No. 4031**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Rad. 014-2013-00433**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita requerir a la rematante para que informe al despacho si ya le fue entregado el bien inmueble objeto de remate, indicando la fecha exacta en que ocurrió su entrega, ya que no tiene conocimiento de ello y requiere la entrega de títulos judiciales en favor de la sociedad que representa.

Por otro lado, se tiene que la adjudicataria del inmueble inmerso en el presente asunto solicita la entrega del bien, en razón a que no ha sido posible localizar al secuestre encargado de la custodia del bien conforme a la diligencia realizada el 8 de noviembre del año 2013; así mismo solicita la entrega del juego de copias del remate del bien inmueble llevado a cabo el día 20 de marzo de 2018, para lo cual allega recibo de pago de arancel judicial.

Conforme a las manifestaciones efectuadas por la aquí rematante, se tiene que el bien inmueble aún no ha sido entregado, por lo tanto el despacho se abstendrá de acceder a la solicitud de entrega de dineros a favor de la entidad demandante, hasta tanto se le haga entrega del bien inmueble a la rematante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- COMISIONAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, en cabeza del señor ALCALDE, para que se sirva practicar la diligencia de **ENTREGA** por parte del secuestre, **ALEXANDER ROJAS ZÚÑIGA**, del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-156978**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 78 No. 28F-58 Lote Urb. Comuneros I Etapa – Lote 20 Manzana 61 Barrio Los Comuneros de esta ciudad.

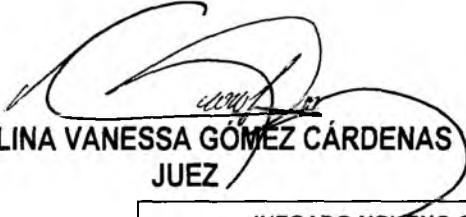
Dentro del término de ejecutoria la parte interesada aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio.

**2.- POR SECRETARÍA** expídase el juego de copias de la diligencia de remate llevada a cabo el día 20 de marzo de 2018, previa la cancelación de las correspondientes expensas.

**3.- ABSTENERSE** de ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante, hasta tanto se le haga entrega del bien inmueble a la rematante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>4 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretaría. <i>Gerardo Silva</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1983  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2014-00605

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Como quiera que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación del crédito y costas, se procederá según lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por ende, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de FABIAN MARCIAL PEÑA CABEZA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

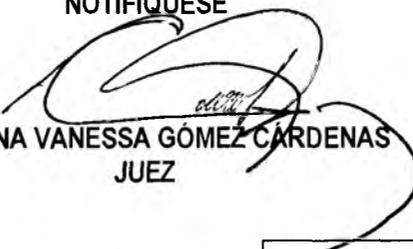
**SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar y que le fueron decretadas a la parte demandada. Librense oficios de rigor.

**En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.**

**TERCERO.- ORDÉNESE** el desglose base de ejecución a favor de la parte demandada.

**CUARTO.-** Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

J.A.M.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 14 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Circuitos Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

**AUTO SUSTANCACION No. 4028**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**Rad. 021-2017-00297**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la Oficina de Catastro, para que a su costa, se expida el respectivo certificado del avalúo del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de esta ciudad, a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-42040** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

RALR

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>14 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caro  
Secretario*

**AUTO SUSTANCACION No. 4029**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 001-2010-00391**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se requiera al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a su costa el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-54677.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-54677, solicitado mediante oficio No. 09-1076 de fecha 3 de abril del año 2017.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

RALR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**SECRETARIA**

EN ESTADO No. 159 DE HOY 14 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Secretaria.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria

**AUTO SUSTANCIACION No. 3985**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 018-2016-00096**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a las dependencias de la pagaduría de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que informe sobre los pormenores del acatamiento a la orden impartida por el despacho respecto del embargo de los dineros devengados por la demandada NORALBA LOZA MENA, por cuanto solo aparecen dineros descontados hasta el primer trimestre del año 2017 y en sumas que considera muy bajas.

Teniendo en cuenta que estas dependencias cuentan con el acceso al portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que existen depósitos judiciales por cuenta de este proceso, los cuales se encuentran consignados en el Juzgado 5º Civil Municipal y que el último de los descuentos realizados a la aludida demandada, fue efectuado el pasado 29 de agosto del año que avanza, por lo tanto se oficiará a dicho recinto para que transfiera los títulos judiciales a la cuenta de este despacho para proceder con su entrega en el momento que sea solicitado por la parte actora.

Por lo anterior, este despacho se abstendrá de oficiar a la entidad pagadora de la aquí demandada, por cuanto se puede constatar que si se le han efectuado los respectivos descuentos, los cuales se encuentran en el juzgado de origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso y a órdenes de este despacho.
- 2.- POR SECRETARÍA OFICÍESE** al Juzgado 5º Civil Municipal de esta ciudad, para que se sirva efectuar la transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de este proceso,
- 3.- ABSTENERSE DE OFICIAR** al pagador de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las razones expuestas con precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>14 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría <i>Carlos Eduardo Silva Caro</i> Secretario	

**AUTO SUSTANCIACION No. 4030**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 008-2006-00766**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie al Departamento Jurídico de la Secretaría de Hacienda Pública de Cali – Valle para que certifiquen sobre el estado actual de la acción coactiva que se sigue en contra del demandado ARTURO COBO GARCÍA, por concepto de impuestos y contribuciones respecto del predio No. E080400070000 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-83937, y del cual se embargó remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Departamento Jurídico de la Secretaría de Hacienda Pública de Cali – Valle, para que informen a este despacho judicial, el estado actual del proceso de acción coactiva iniciado en contra del señor ARTURO COBO GARCÍA, por concepto de impuestos y contribuciones respecto del predio No. E080400070000 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-83937.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>14 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1984  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 001-2018-00156

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

**SEGUNDO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO FINANDINA S.A. en contra de la parte demandada BENJAMIN SERNA GUERRERO quien se identifica con cedula N° 14.941.745 por paqo total de la obligación.

**TERCERO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la parte demandante y/o demandada.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**CUARTO.- ORDENASE** el desglose del documento base de la presente acción, con la constancia respectiva, a costa de la parte demandada.

**QUINTO.-** Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos, sin lugar a condenar en costas a las partes.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 159	DE HOY 17 4 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTE MI Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACION No. 3924**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **021-2017-00756**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la parte actora allega avalúo actualizado del vehículo de placas HYP-994 trabado en la presente Litis, igualmente aporta la diligencia de secuestro realizada al referido rodante.

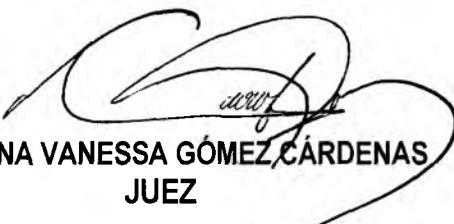
Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Del avalúo allegado visible a folios 64 a 75 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

2.- **AGREGAR** la diligencia de secuestro debidamente diligenciado, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>14 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCACION No. 3984**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**Rad. 003-2014-00824**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se liquide el crédito que realmente le adeuda a la parte demandante, argumentando que en ningún momento ha desconocido la obligación adquirida, por lo que solicita se cite a la parte actora para conciliar, pues no le parece justo perder la vivienda por una mínima cuantía que adeuda.

Es preciso indicarle al memorialista que no es carga del juzgado efectuar la liquidación del crédito, sino que cualquiera de las partes puede presentarla luego de notificada la sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo tanto no es posible acceder a su solicitud.

Respecto de citar a la parte actora para una posible conciliación, se advierte que no es del resorte de este despacho, sin embargo se pondrá en conocimiento de la parte actora para que manifieste al respecto.

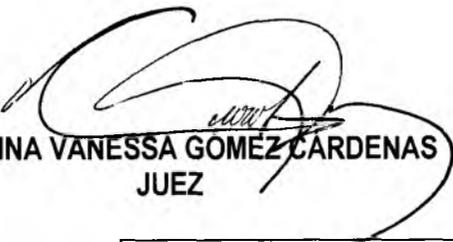
En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del. P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- NEGAR** la solicitud presentada por la parte demandada, por las razones expuestas con precedencia.

**2.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la presente solicitud, para que se manifieste al respecto.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b> <b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>59</u>	DE HOY <u>14 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Secretarías Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> <b>Secretario</b>	

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1980  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2016-00313

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 81 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 81 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	26-abr-18
FECHA DE CORTE	30-ago-18
<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 15.008
INTERESES ABONADOS	\$ 14.374
ABONO CAPITAL	\$ 285.626
TOTAL ABONOS	\$ 350.897
SALDO CAPITAL	\$ 14.374
INTERES APROBADO FL. 72	50.897
SALDO INTERESES	\$ 634
DEUDA TOTAL	\$ 15.008

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 15.008**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 15.008** favor de la parte demandante.

**CUARTO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la **terminación** del proceso y la entrega de **títulos** judiciales a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 159	DE HOY 14 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Ciudades Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1980  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2016-00313

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 81 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el cual solo presente un capital, sin especificar el resultado de lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 81 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

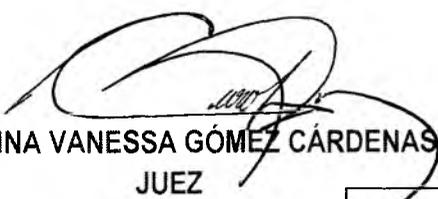
<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		01-abr-17
<b>FECHA DE CORTE</b>		31-ago-18
<b>INTERES APROBADO FL. 155</b>	\$ 5.737.964,07	
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 4.442.171	
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 1.750.304	
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 11.930.439,07	

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 11.930.439,07**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 11.930.439,07** favor de la parte demandante.

**CUARTO.- REQUERIR** a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando el capital adeudado de conformidad a las fechas ordenadas en el mandamiento de pago, realizando la imputación de abono realizado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 159 DE HOY 14 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4022  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2014-00187

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que hace la señora CARMEN EMILIA GIRALDO GALLON respecto a la devolución de los dineros sobrantes que le queden a su favor, por haber sido rematados los derechos cuota común y pro indiviso sobre bien inmueble identificado con CMI No. 370-722327 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habrá de expresarse que dicha petición sólo es procedente cuando el presente asunto se encuentre terminado por pago total de la obligación y las costas (art. 461 del C.G.P.), situación que no ocurre en el caso que nos ocupa.

Por lo tanto, a fin de proceder de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., y como quiera que a folio 242 obra manifestación de la parte **adjudicataria** en donde expresa de manera concreta que ya recibió a conformidad los derechos que le corresponden, se ordenará la entrega a la parte **demandante** hasta la concurrencia del crédito aprobado a folio 201, por un valor de \$29.013.403, quedando pendiente el pago de las costas procesales que se ordenarán en el momento procesal oportuno; esto es, cuando se allegue liquidación del crédito adicional y actualizada, habida cuenta que la que obra en el plenario tiene como fecha de corte: octubre de 2016, debiendo ser actualizada en sus intereses moratorios hasta el día 04 de Septiembre de 2017 fecha en la cual el **adjudicatario** consignó a órdenes de esta dependencia el valor total de su oferta.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- NIÉGUESE** la entrega de los dineros solicitados por la señora CARMEN EMILIA GIRALDO GALLON, hasta tanto el proceso no termine por pago total de la obligación y costas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entregar** a la parte **demandante**, a través de su apoderada judicial con capacidad para recibir, Dra. DORIS CASTRO VALLEJO identificada con Cédula de ciudadanía Número 31294426, la suma de \$29.013.403, por concepto de crédito aprobado, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto sírvase pagar completo el siguiente título judicial:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002089390	29/08/2017	\$ 20.000.000,00

A su vez, sírvase fraccionar el siguiente título judicial de la siguiente manera: Uno por un valor de \$9.013.403 y otro por valor de \$5.866.597.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002092909	04/09/2017	\$ 14.880.000,00

**TERCERO.-** Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la fracción ordenada en el numeral **SEGUNDO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **SEGUNDO** de este proveído, es decir la suma de \$9.013.403 a favor de DORIS CASTRO VALLEJO identificada con Cédula de ciudadanía Número 31294426.

CUARTO.- REQUIÉRASE a las partes en contienda para que alleguen liquidación del crédito actualizada con fecha de corte 04 de Septiembre de 2017, aplicando el abono ordenado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY L <u>14</u> SEP 20 <u>18</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1979  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2005-00038

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 544 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 544 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO		01-may-16
FECHA DE CORTE		31-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 10.350.000	
SALDO INTERESES	\$ 6.775.938	
INTERES APROBADO	\$ 30.701.283,94	
DEUDA TOTAL	\$ 47.827.221,94	

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
FECHA DE INICIO		01-may-16
FECHA DE CORTE		31-ago-18
SALDO CAPITAL	\$ 17.114.000	
SALDO INTERESES	\$ 11.204.194	
INTERES APROBADO	\$ 38.170.378,59	
DEUDA TOTAL	\$ 66.488.572,59	

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 114.315.794,5**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 114.315.794,5** favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 159	DE HOY 14 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4032  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2002-00014

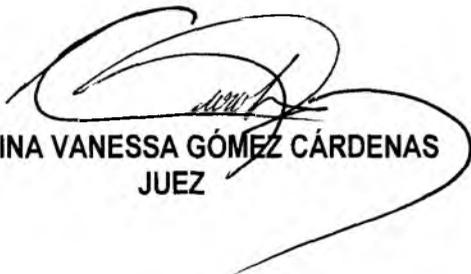
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede, se tiene que la apoderada judicial del señor ARLEY NICOLÁS VALLEJO GIRALDO, demandado en este proceso, allega recibos de consignación por las sumas de \$4.702.857,00 y \$291.528,00 dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., por lo que solicita el levantamiento de las medidas cautelares debido al pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, de la presente solicitud se **CORRERÁ** traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>159</u>	DE HOY <u>14 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4033  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2010-00672

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

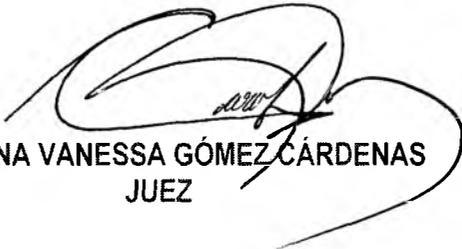
Atendiendo el escrito que antecede, se avizora que no existe congruencia sobre el representante legal del Conjunto Residencial "Los Edificios bloque 1", como quiera que el memorialista atendiendo el requerimiento del auto 3435 del 6 de agosto de 2018, aporta Certificación en donde consta nuevamente como Administrador el señor ALBERTO RODRIGUEZ DUQUE y no LILIA CARVAJAL como se firma en la liquidación presentada, por lo anterior no se le dará alcance a la liquidación de crédito visible a folios 153 a 161, por cuanto no se atempera a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA		
159	14	SEP 2018
EN ESTADO No.	DE HOY	NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE		
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Casero Secretario		

115

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4051  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2010-00969

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

De conformidad al escrito que antecede, visible a folios **100-103**, el Juzgado autoriza a la **ANA JUDITH VILLANUEVA GARCIA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31520126**, para que retire los títulos judiciales que estén a favor de la parte **demandada**.

CÚMPLASE



CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS  
JUEZ

JAAM